000708/2013

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE COMODORO – TRIBUNAL DE DISCIPLINA en autos: "JUZGADO DE EJECUCION N° 1 s/ DENUNCIA –EXPTE. 157/2012" s/ RECURSO DE APELACION" Expte. N° 708/2013** venidos del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia, Tribunal de Disciplina (Expte. N° 157/2012).

I.- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Sala por haber interpuesto y fundado la Dra. L. B., por derecho propio a fs.141/142 recurso de apelación contra el punto 2) de la resolución de fs.121/124, que le impuso una multa de $10.000 por hallarla incursa en la falta de ética prevista en el art. 13 del Código de Ética Ley N° XIII N° 11 del DJPCH.

El recurso de apelación fue concedido a fs.144 y se elevaron las actuaciones a estudio de ésta Cámara a fs.145.

II.- La recurrente, entiende que su actitud merece reproche pero dicha multa es desajustada. Agrega que mas allá de las disculpas que ofreció, asumiendo su exceso emocional, ello se debió a ser novata en la profesión, frente a una colega de mayor matrícula, sumado su situación económica, al ser madre con tres pequeños. Expresa que por su necesidad de ingresos tuvo que llevar la procuración de dos demandas laborales y cuando se le revocó el poder se vio burlada y desplazada en su tarea. Sostiene que su conducta fue una reacción a la violencia desplegada por su colega, que fue quien la agredió verbal y

físicamente. Agrega que no se sancionó a su agresora en igualdad de condiciones. Considera que la sanción debe ser un llamado de atención o reducirla dado que su capacidad contributiva no mejoró, continuando en la escala mas baja de la AFIP (categoría B).

II.- De las constancias de autos surge que en el Juzgado de Ejecución N° 1 se generó una discusión, con palabras elevadas de tono, entre dos colegiadas y en presencia de otros colegas y empleados del lugar; con motivo de una diferencia de dinero por un juicio. La Dra. C. se retiraba del lugar cuando la Dra. B. le gritó "estafadora", lo que generó que la Dra. C. regresara y le propinara una cachetada a la Dra. B.

El Tribunal de Disciplina, sostuvo que conforme lo prescripto por el art. 13 de la Ley XIII N° 11 Anexo A del SJPCH, es deber fundamental del abogado respetar la dignidad de sus colegas, debiendo abstenerse de expresiones indebidas o injuriosas como así también aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos, religiosos, raciales o de cualquier otra índole que puedan resultar ofensivos y discriminatorios. Asimismo es deber del profesional el desempeño con dignidad de su labor, cuya esencia radica en su deber profesional de consagrarse enteramente a los intereses de su cliente y poner en la defensa de los derechos del mismo su celo, saber y dedicación (art. 17 inc. a).

Concluyó que en sendas faltas éticas incurrieron ambas colegiadas que las hizo pasibles de la sanción impuesta (art. 17 incs. a y b y art. 24 del Anexo I, Ley XIII-11 DJ).

III.- Descriptos y analizados los antecedentes de la causa y los fundamentos de la decisión, éste Tribunal comparte el temperamento adoptado.

El ordenamiento objetivo, exige a los litigantes, litigar con probidad y lealtad y también respeto mutuo, que se patentiza en la forma, no sólo de los escritos sino también en su proceder verbal. Deben guardar el estilo forense utilizando el léxico que aconseja el formalismo judicial sin agraviar y sin utilizar términos que, con su significado, pueden dañar a aquél, y el respeto que se deben los litigantes entre sí y con relación al juzgador (Cfme. Cámara Civil Primera, Mendoza 24/03/1994 "Domínguez, María en: "Domínguez de Benavente y Alejandro Benavente s/ Divorcio – Ejecución de Convenio" elDial - MC16A3).

El actuar del abogado debe caracterizarse por la defensa de los intereses de su cliente, cuidando que el contenido y la forma se adecuen a la jerarquía profesional. Si bien los términos que el abogado utilice no son más que la forma de su discurso, también debe tenerse en cuenta que aquéllos dejan al descubierto su personalidad y sus intenciones.

Ya hemos señalado la necesidad de que los actos procesales deban cumplirse en un marco de respeto y que corresponde a las partes o sus asistentes observar una conducta compatible con la autoridad, dignidad o decoro.

La transgresión, en el caso de autos está vinculada a la expresión verbal y actuada (cachetada) y queda configurada ante el actuar agresivo y ofensivo, utilizado por ambas colegas como medio para canalizar y resolver su conflicto.

Es que por más que la letrada intente argumentar a los fines de sostener su posición, su exceso emocional, el ser novata en la profesión y su capacidad contributiva ello no justifica su proceder.-

Las manifestaciones y acciones desplegadas por las letradas, sin duda exceden los límites del correcto ejercicio no solo de la profesión sino de la forma de proceder como persona racional en una comunidad organizada.-

El ejercicio de la profesión debe reflejar una actuación respetuosa. El lenguaje grosero, las vulgaridades o las imputaciones carentes de fundamento exceden notoriamente el fervor que pueda ponerse en el ejercicio profesional.-

Si se tolerara que los profesionales del Derecho, que conocen tanto su función (pues han sido habilitados para ejercerlas) como las variadas reglas que la regulan, incurran en excesos verbales, se tornaría al foro, en un ambiente poco acorde con la dignidad de la abogacía.

Sin duda las expresiones utilizadas respecto de otra colega resultan calificaciones francamente inapropiadas, agresivas e injuriosas, exponiendo a otros colegas y a empleados y funcionarios del Juzgado a situaciones de tensión inaceptables.

Tales consideraciones, son suficientes para confirmar la multa impuesta por el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados a la abogada, por considerarla responsable de la falta de ética prevista por el art. 13 del Código de Ética.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto y fundado por la Dra. L. B. B. a fs. 141/142 y confirmar la resolución de fs.121/124.-

2.- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS